



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS – ANDA, Y EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR –FONAES.

NOSOTROS: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y

ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos uno cero uno dos tres - cero cero cinco- nueve, que más adelante se denominará "ANDA"; calidad que compruebo con la documentación siguiente: a) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; b) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, me nombró Presidente de la



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente mi nombramiento; c) Certificación del Acuerdo número cuatro punto uno punto dos, Acta Número cinco tomado por la Junta de Gobierno de la ANDA en sesión ordinaria celebrada el día tres de febrero de dos mil veinte, por medio del cual se me autoriza a firmar el presente documento y Licenciado **JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO**, de cuarenta y nueve años de edad, empresario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta directiva del Fondo Ambiental de El Salvador calidad que compruebo con la documentación siguiente: Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CINCUENTA Y OCHO, de fecha once de junio de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial Número CIENTO OCHO Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES de fecha once de junio de dos mil diecinueve; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de acuerdo al artículo seis, inciso primero letra a) e inciso segundo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador me nombró Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve y finalizando el día dos de septiembre de dos mil veinte; estando a esta fecha vigente mi nombramiento

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

- II. Que el artículo ochenta y seis de la Constitución de la República de El Salvador, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- III. Que la razón de ser el Fondo Ambiental de El Salvador, abreviadamente FONAES, ~~es la captación de recursos financieros y la administración de los mismos, para el~~ financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a revertir la degradación ambiental y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático, ~~de conformidad en las prioridades establecidas en la Política Nacional de Medio Ambiente (PNMA) en su Estrategia Nacional de Cambio Climático y sus cuatro áreas~~ temáticas: Recurso Hídrico, Cambio Climático, Biodiversidad y Saneamiento Ambiental, según el Artículo 3 de su Ley de creación.
- IV. Que la ANDA es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y con domicilio en la capital de la República, que según el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes.
- V. Que con el objeto de hacer una gestión pública más ágil y eficiente, posibilitando el funcionamiento armonioso del Estado, hacia una transformación de la manera en cómo se toman las decisiones y se concrete en un bienestar para toda la población, es necesario coordinar y cooperar entre las instituciones que forman parte del gobierno central, para la ejecución de proyectos para el cumplimiento de los fines institucionales y el interés común.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

- VI. Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) atravesó una crisis de agua debido a la Problemática de olor y sabor en el sistema de distribución de agua potable en el Área Metropolitana de San Salvador, causada por una proliferación de algas, la cual fue apaleada mediante un plan de contingencia que comprendía, entre otras cosas, la entrega de botellas de agua a la población afectada del AMSS.
-
- VII. ~~Que el Gobierno de la República en coordinación con las Instituciones Públicas del~~
Estado han lanzado la campaña "RETO RECICLA" que tiene por objeto recuperar y reciclar, las botellas de agua purificada que fueron entregadas a los habitantes de ~~la zona metropolitana del gran San Salvador, por problemas en el suministro de~~
agua potable.
- VIII. Que en ese sentido, esta Autónoma ha decidido unir esfuerzos con el FONAES, para desarrollar acciones de sensibilización internas y hacia la población salvadoreña en el cuidado del medio ambiente, siendo una de estas el reciclaje de tres millones (3,000,000.00) de botellas plásticas, como medida para recuperar el doble de las botellas entregadas dentro del plan de Contingencia de la ANDA mientras se atendía la emergencia de la proliferación de algas.
- IX. Que en junio de 2019, entró en funciones un nuevo Gobierno Central siendo uno de los ejes prioritarios la función social, lo que conlleva que las instituciones del Estado salvadoreño se apoyen, primordialmente en la utilización coordinada de los recursos que disponen, con eficacia y transparencia, evitando así una innecesaria duplicación de esfuerzos; razón por la cual, la ANDA y FONAES realizarán una campaña denominada "RETO RECICLA".

POR TANTO, las partes acuerdan en nombre y representación de sus instituciones suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los mecanismos de cooperación, coordinación y transparencia bajo los cuales se realizarán las acciones conjuntas para efectos de reciclar la cantidad de tres millones (3,000,000.00) de botellas plásticas recolectadas en cada uno de los centros de reciclaje puestos a disposición a nivel nacional.

En virtud de lo anterior, se compensará la cantidad de CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.05) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada botella plástica que se recicle, financiamiento otorgado por el Gobierno de la República de El Salvador, hasta por un monto de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150,000.00), a través del Fondo Ambiental de El Salvador, abreviadamente FONAES.

CLAUSULA SEGUNDA. DE LOS FONDOS

2.1 Monto del convenio

FONAES a partir de la fecha de la firma del presente convenio, transferirá para la ejecución de la campaña RETO RECICLA el monto de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150,000.00), financiamiento otorgado por el Gobierno de la República de El Salvador.

2.2 Gastos elegibles

FONAES no reconocerá otros gastos adicionales que no sean los convenidos o que tengan relación el pago de tres millones de botellas de plástico que se reciclen, a razón de CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR CADA BOTELLA (\$0.05) de plástico reciclada.

CLAUSULA TERCERA. ADENDAS

3.1 INTEGRIDAD DEL CONVENIO

Salvo por las Adendas que por escrito se realicen después de celebrar este convenio, el mismo, constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento alcanzado por las partes.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Las partes podrán efectuar de común acuerdo, adendas al presente convenio, los cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuados por escrito, firmado por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes y se incorporen al presente convenio mediante la correspondiente referencia e identifiquen o que indiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmiendan o modifican; se considerará, que los términos, "este Convenio" o "el presente convenio" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros.

CLAUSULA CUARTA. PRÓRROGA DE LOS PLAZOS

Las partes firmantes acuerdan que el plazo del presente convenio es de TRES MESES, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse automáticamente por mutuo acuerdo de las partes, previa solicitud de cualquiera de ellas con por lo menos treinta días de anticipación.

Las adendas que se originen a raíz del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, no podrán exceder de la vigencia del presente.

CLAUSULA QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:
ANDA se obliga a:

- I. Administrar los fondos con eficiencia, racionalidad, transparencia y establecer los procedimientos de seguimiento y control que permitan garantizar que los recursos estén siendo utilizados para los fines estipulados en el presente convenio.
- II. Mantener registros contables respecto a la compensación económica que se realice por cada botella recolectada.
- III. Realizar todas las actividades que sean necesarios para la consecución de los fines del presente convenio



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

- IV. Establecer los puntos de recolección de botellas plásticas en los distintos puntos del país.
- V. Brindar apoyo en la gestión administrativa, financiera y planificación que se necesiten en las mesas de trabajo en cada uno de los centros de reciclaje a nivel nacional que se establezcan, ~~enmarcadas dentro de la campaña RETO RECICLA.~~

FONAE se obliga a:

- I. A transferir a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150,000.00), fondos provenientes del Gobierno de la República de El Salvador.
- II. Brindar apoyo con recurso humano capacitado en las áreas, operativas y técnicas que se necesiten en las mesas de trabajo en cada uno de los centros de reciclaje que se establezcan a nivel nacional.

CLAUSULA SEXTA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Las partes acuerdan que en caso de diferencias en la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, buscaran resolverlas de forma amigable, para lo cual quedan facultados los delegados nombrados por cada una de las instituciones firmantes.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOMICILIO ESPECIAL

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN

El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente: a) por mutuo acuerdo de las partes, si se considera innecesaria o inconveniente la vigencia del mismo, para lo cual deberá realizarse la suscripción del respectivo instrumento; b) por la eventualidad del agotamiento de los fondos destinados por FONAES, c) por el incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio y cuando dicho



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

incumplimiento no sea subsanado en un plazo no mayor de treinta días hábiles; y, d) por cualesquiera causas de fuerza mayor que hicieren impracticable o imposible la ejecución del proyecto objeto de este contrato.

En cuanto a los efectos de la extinción del convenio se aplicará lo estipulado en las disposiciones legales pertinentes establecidas en la Legislación Salvadoreña en lo que fueren aplicables.

CLAUSULA NOVENA. DISPOSICIÓN FINAL.

Las partes, habiendo leído cada una de las disposiciones del presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, valor y demás efectos aceptamos, ratificamos y firmamos el presente en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinte.


Arq. Frederick Antonio Benitez Cardon
Presidente de ANDA




Lic. Jorge Alejandro Aguilar Zarco
Presidente de FONAES